

NOTARIA  
TERCERA

ESCRITURA NÚMERO: SEISCIENTOS CATORCE (614)



CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA

MARKPROMOTION PUBLICIDAD S.A.

CAPITAL: USD \$ 800.00

DI: 4 COPIAS

P.R.T.

En la ciudad de San Francisco de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día, miércoles diecinueve de enero del año dos mil once (2011), ante mí, Doctor GERMAN FLOR CISNEROS, Notario Tercero Suplente del Distrito Metropolitano de Quito, por licencia del titular Doctor Roberto Salgado Salgado, según Acción de Personal Número Dos mil ochocientos veintidós - DP - DPP, de fecha veintiuno de diciembre del dos mil diez, expedido por el Doctor Pedro José Crespo Crespo, Director Provincial de Pichincha del Consejo de la Judicatura, comparecen a la celebración de la presente escritura, <sup>1</sup> la señora VERÓNICA DE MARÍA AUXILIADORA ESPINOSA VELA, por sus propios y personales derechos; y, e <sup>2</sup> arquitecto PABLO ISIDRO VAREA VITERI, por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, de estado civil casados, con

capacidad legal para contratar y obligarse,  
domiciliados en la ciudad de Quito, a quienes de  
conocer doy fe, bien instruidos por mí, el Notario,  
en el objeto y resultados de esta escritura que a  
celebrarla proceden, libre y voluntariamente, de  
acuerdo a la minuta que me entregan, cuyo tenor  
literal y que trascibo dice lo siguiente: SEÑOR

NOTARIO: Sírvase incorporar en el protocolo de  
escrituras públicas a su cargo una de la cual conste  
el siguiente contrato de Constitución de Sociedad  
Anónima, que se otorga con las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.- Comparecen a la  
celebración de la presente escritura, la señora  
① VERÓNICA DE MARÍA AUXILIADORA ESPINOSA VELA, por sus  
propios y personales derechos; y, ② el arquitecto PABLO  
ISIDRO VAREA VITERI, por sus propios y personales  
derechos. Los comparecientes son de nacionalidad  
ecuatoriana, mayores de edad, de estado civil  
casados, con capacidad legal para contratar y  
obligarse, domiciliados en la ciudad de Quito.-

CLÁUSULA SEGUNDA: CONSTITUCION.- Los comparecientes  
manifiestan que es su voluntad fundar, mediante el  
presente instrumento la compañía que se denominará  
"MARKPROMOTION PUBLICIDAD S.A.". En consecuencia, con  
esta manifestación de voluntad, hecha libremente y  
con pleno conocimiento de los efectos llamados a  
producir, los comparecientes fundan y constituyen  
esta compañía mediante el presente acto de

0000002

NOTARIA  
TERCERA

constitución simultánea y declaran que vinculan la manifestación de su voluntad expresada a todos y cada una de las cláusulas de este contrato.- CLÁUSULA

TERCERA: ESTATUTOS.- La Compañía que se constituye mediante la presente Escritura Pública, se regirá por las leyes ecuatorianas, los Acuerdos de Integración Subregional e Internacionales y, los siguientes Estatutos.- E S T A T U T O S.- I.- NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO, PLAZO Y DURACIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- ARTÍCULO UNO: NATURALEZA Y

DENOMINACIÓN.- La compañía se denominará MARKPROMOTION PUBLICIDAD S.A., es una compañía

anónima de nacionalidad ecuatoriana que se rige por las leyes ecuatorianas, los Acuerdos de Integración Subregional e Internacionales, y por las disposiciones contenidas en los presentes Estatutos.-

ARTÍCULO DOS: DOMICILIO.- La Compañía tendrá su domicilio principal en el Distrito Metropolitano de

Quito, Provincia de Pichincha, República del Ecuador,

pero podrá establecer agencias o sucursales en uno o

varios lugares del Ecuador o fuera de él, previa

resolución de la Junta General, adoptada con

sujeción a la ley y estos Estatutos.- ARTÍCULO TRES:

OBJETO Y MEDIOS.- La Compañía se dedicará a: a) La

creación, diseño, organización, coordinación, ventas

y promoción de locales comerciales, otros inmuebles

espacios comerciales; b) A la supervisión y

realización de eventos, espectáculos, acciones

promocionales, exposiciones, acontecimientos, deportivos, concursos, congresos, convenciones, desfiles, conciertos; c) A la creación, diseño, organización, coordinación, y supervisión de materiales, elementos, y piezas promocionales y publicitarias; d) Servicios de publicidad e investigación de mercadeo en el área publicitaria; e) Comercialización, importación, distribución, instalación, montaje, mantenimiento de equipos para promociones y mercadeo, tales como vallas, banners, rótulos, cajas de luz, televisiones gigantes, y otros de esta rama, iluminación general y escénica para teatros, cines, locales abiertos o cerrados, diseño de proyectos, asesoría en el diseño de proyectos, o cualquier otra actividad relacionada con el montaje y equipamiento de locales destinados a actividades teatrales, musicales, culturales, auditorios y afines; f) Asesoramiento para el manejo administrativo y técnico de actividades de mercadeo, publicidad, obtención de auspiciantes, desarrollo de proyectos que beneficien a los clientes y usuarios en centros comerciales, centros culturales y afines; g) Compraventa, promoción, corretaje, administración, permuta, agenciamiento, explotación, concesión de derechos de uso, arrendamiento y anticresis de bienes inmuebles, locales y espacios comerciales y de servicios; h) Actividad mercantil como comisionista, intermediaria, mandataria, agente y representante de

NOTARIA  
TERCERA

personas naturales y/o jurídicas; 1) Promoción, explotación y producción de toda clase de eventos artísticos nacionales e internacionales, todo género de espectáculos públicos, ya sean teatrales, cinematográficos, de televisión y de cuanta manifestación artística contribuya a la elevación de la cultura, el mercadeo, las ventas y la publicidad en general y exposición de cualquier producto industrial.- **Medios.**- Para la consecución de su objeto, la Compañía podrá celebrar todo tipo de actos o contratos de cualquier otra naturaleza permitidos por la Ley.- Podrá participar en licitaciones y concursos públicos de ofertas y de precios, y concursos privados de servicios y precios.- Podrá adquirir acciones y participaciones o cuotas sociales de cualquier clase de compañías, pudiendo intervenir en la fundación o aumento de capital de otras sociedades.- Podrá participar en la organización de ferias o en ferias ya organizadas por otras entidades, o exposiciones nacionales o internacionales de la rama.- Para el cumplimiento de su objeto, la Compañía podrá formar consorcios, agrupaciones o cooperativas de importación y exportación, celebrar contratos de asociación y/o cuentas en participación con cualquier clase de personas para ejecutar actividades definidas; participará en toda clase de licitaciones y/o concurso de ofertas, precios, concesión, o cualquiera

de las formas de delegación, ante cualquier institución pública, semipública o privada.- Ejercerá actividades mercantiles como mandataria o mandante, agente o representante de personas naturales y/o jurídicas, nacionales o extranjeras.- Para el cumplimiento de sus fines, la Compañía podrá realizar toda clase de actos civiles, mercantiles, comerciales, industriales o de servicios relacionados con su objeto social permitidos o no prohibidos por las Leyes.- ARTÍCULO CUATRO: PLAZO Y DURACIÓN.- El

plazo por el cual se forma la Compañía es de cinquenta (50) años, a contarse desde la fecha de inscripción en el Registro Mercantil de la escritura pública de constitución de la misma. Vencido este plazo, la Compañía se extinguirá de pleno derecho, a menos que los accionistas, reunidos en Junta General Ordinaria o Extraordinaria en forma expresa y antes de su expiración decidieren prorrogarlo de conformidad con lo previsto por estos Estatutos.-

ARTÍCULO CINCO: DISOLUCIÓN ANTICIPADA Y LIQUIDACIÓN.-

La Junta General de Accionistas podrá acordar en la forma prevista por la Ley, la disolución de la Compañía antes de que fenezca el plazo establecido en los presentes Estatutos. Para la liquidación de la Compañía, por disolución voluntaria o forzosa, se procederá de acuerdo con la Ley.- II. CAPITAL

SOCIAL.- ARTÍCULO SEIS: CAPITAL SOCIAL.- El capital suscrito es de OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS



NOTARIA TERCERA  
UNIDOS DE AMÉRICA (USD \$ 800,00) dividido en  
ochocientas (800) acciones con un valor nominal de UN  
DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD \$ 1,00)

cada una.- **III. DE LAS ACCIONES Y DE LOS ACCIONISTAS.-** **ARTÍCULO SIETE: NATURALEZA DE LAS ACCIONES.-** Las acciones serán nominativas, ordinarias e indivisibles.- **ARTÍCULO OCHO: EXPEDICIÓN DE TITULOS.-** Las acciones constarán de títulos numerados que serán autenticados con la firma del Gerente y del Presidente. Un título de acción podrá comprender tantas acciones cuantas posea el propietario o parte de éstas, a su elección. **ARTÍCULO NUEVE: ACCIONES, DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ACCIONISTAS.-** En cuanto a la pérdida, destrucción o deterioro de títulos, cesión, prenda y demás asuntos relativos a las acciones, se estará a lo dispuesto por la Ley, al igual que en lo relacionado con los derechos y obligaciones de los accionistas.- **IV. DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN. ARTÍCULO DIEZ:** La Compañía será gobernada por la Junta General de Accionistas, órgano supremo de la Compañía y administrada por el Gerente y el Presidente de la misma.- **A.- DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.-** **ARTÍCULO ONCE: COMPOSICIÓN.-** La Junta General de Accionistas es el órgano supremo de la Compañía y se compone de los accionistas o de sus representantes o mandatarios reunidos con el quórum y en las condiciones que la Ley, los Reglamentos de la

Superintendencia de Compañías y los presentes Estatutos exigen.- ARTÍCULO DOCE: ATRIBUCIONES Y DEBERES.- Son atribuciones y deberes de la Junta General: a) Ejercer las facultades y cumplir las obligaciones que la Ley y los presentes estatutos señalan como de su competencia privativa. b) Interpretar en forma obligatoria para todos los accionistas y órganos de administración las normas consagradas en estos estatutos. c) Dirigir la marcha y orientación general de los negocios sociales, ejercer las funciones que le competen como entidad directiva suprema de la Compañía y todas aquellas funciones que la Ley y estos estatutos no atribuyen expresamente a otro organismo social. d) Proceder llegado el caso, a la designación de los funcionarios cuya elección corresponda según estos estatutos, así como fijar o revisar sus respectivas remuneraciones. e) Elegir y remover al Gerente y Presidente de la Compañía, y fijar sus remuneraciones. f) Examinar cuando tenga a bien los libros, documentos y caja de la Compañía. g) Autorizar la constitución de mandatarios generales de la Compañía. h) Ejercer todas las demás funciones que le confieren estos estatutos y que estén permitidos por la Ley, así como cumplir con los deberes que le corresponden. i) Autorizar al Gerente y al Presidente de la Compañía para la realización de actos o la celebración de contratos, cuando el monto supere la cantidad de



NOTARIA  
TERCERA

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO

NOTARIO  
0000005



CINCUENTA MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD \$ 50.000,00). j) Las demás atribuciones

que contemple la Ley, y los estatutos sociales.-

**ARTÍCULO TRECE: JUNTA GENERAL ORDINARIA.-** El Gerente y/o el Presidente de la Compañía, por iniciativa propia o a pedido de los accionistas que representen el veinticinco por ciento (25%) del capital social, convocará a Junta General Ordinaria una vez al año, dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía, para considerar, sin perjuicio de otros asuntos, los siguientes puntos: a) Conocer las cuentas, el balance y los informes que le presentaren el Gerente y el Comisario acerca de los negocios sociales en el último ejercicio económico y dictar su resolución. b) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales y de la formación del fondo de reserva. c) Conocer los informes, balances y demás cuentas que le sean presentados. d) Las demás atribuciones que contemple la Ley, y los estatutos sociales.-

**ARTÍCULO CATORCE: JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA.-** El Gerente y/o el Presidente convocarán a reunión Extraordinaria de la Junta General de Accionistas cuando lo consideren necesario; cuando lo soliciten por escrito el o los accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del capital social y cuando así lo disponga la Ley y los estatutos. **ARTÍCULO QUINCE: CONVOCATORIA.-** Sin

perjuicio de las atribuciones que, sobre el particular, reconoce la Ley al Superintendente de Compañías y al Comisario, las convocatorias para las reuniones de la Junta General de Accionistas serán hechas por la prensa, suscritas por el Gerente y/o el Presidente de la Compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos, al día fijado para la reunión, sin tomar en cuenta el día de la convocatoria y el día de la reunión. El Comisario será convocado mediante nota escrita, sin perjuicio de que, en la convocatoria que se haga por la prensa se le convoque especial e individualmente, mencionándolo con su nombre, hora y objeto de la reunión y serán nulas todas las deliberaciones y resoluciones relacionadas con asuntos no expresados en la convocatoria.-/ **ARTÍCULO DIECISÉIS: QUORUM.-**

Para que las Juntas Generales de Accionistas, Ordinaria o Extraordinaria, pueda válidamente dictar resoluciones, deberá reunirse en el domicilio principal de la Compañía y concurrir a ella un número de personas que representen por lo menos la mitad del capital pagado más una acción liberada. Si la Junta General no puede reunirse por falta de quórum en la primera convocatoria, se llamará a una segunda convocatoria, la que no podrá demorar más de treinta días de la fecha fijada para la primera convocatoria, y se referirá a los mismos puntos expresados en la primera convocatoria; la Junta General se reunirá en



NOTARIA  
TERCERA

DR. ROBERTO SALGADO S. SALGADO  
NOTARIO  
0000006  
NOTARIA TERCERA  
QUITO - ECUADOR

segunda convocatoria con el número de accionistas presentes y se expresará así en la convocatoria que se haga. **ARTÍCULO DIECISIETE: MAYORIA.**- Salvo las excepciones legales y estatutarias, las decisiones de la Junta General serán tomadas por la mitad del capital pagado más una acción liberada. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría, en caso de empate, la propuesta se considerará negada. **ARTÍCULO DIECIOCHO: QUORUM MAYORÍAS ESPECIALES.**- Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución de capital, la transformación de la Compañía, la reactivación de la Compañía en proceso de liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación de los estatutos, habrá de concurrir a ella un número de personas que representen por lo menos la mitad del capital pagado más una de las acciones liberadas. Si no se obtuviere en primera convocatoria el quórum establecido, se procederá a una segunda convocatoria que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión y cuyo objeto será el mismo que se expresó en la primera convocatoria, con la tercera parte del capital pagado; si tampoco se lograre el quórum requerido, se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días de la fecha fijada para la primera reunión ni modificar el objeto de ésta, la Junta General así

convocada se constituirá con el número de accionistas presentes, debiendo expresarse este particular en la convocatoria que se haga. Para los casos previstos en este artículo, las decisiones de la Junta General serán adoptadas con el voto favorable de por lo menos, la mitad más una de las acciones suscritas y pagadas representadas por ella. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. Para acordar la liquidación, disolución y fusión de la Compañía, así como también la enajenación, hipoteca o cualquier gravamen sobre los inmuebles de la Compañía, será necesario la aprobación de la mitad del capital pagado más una acción liberada. /

**ARTÍCULO DIECINUEVE: DERECHO A VOTO.**- En la Junta General cada acción ordinaria suscrita y pagada tendrá derecho a un voto; las que no se encuentren liberadas, dan derecho a votos en proporción a su haber pagado. /

**ARTÍCULO VEINTE: REPRESENTACIÓN.**- A más de la forma de representación prevista por la Ley, un accionista podrá ser representado en la Junta General mediante un apoderado con poder general o especial. /

**ARTÍCULO VEINTIUNO: JUNTAS GENERALES UNIVERSALES.**- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado y



NOTARÍA  
TERCERA

0000007

los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta, quienes deberán suscribir la correspondiente acta bajo sanción de nulidad. Sin embargo cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión sobre asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado.- ARTÍCULO

VEINTIDÓS: PRESIDENTE Y SECRETARIO.- Las juntas generales serán presididas por el Presidente de la Compañía, el Gerente de la Compañía actuará como Secretario de la Junta General y, en su falta, se designará un Secretario Ad-Hoc - B.- DEL GERENTE DE LA COMPAÑÍA.- ARTÍCULO VEINTITRÉS: DEL GERENTE DE LA COMPAÑÍA.- El Gerente de la Compañía será nombrado por la Junta General de Accionistas y ejercerá sus funciones por el período de dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente, para periodos iguales. En caso de ausencia temporal o definitiva del Gerente, le subrogará el Presidente hasta que sea legalmente reemplazado por la Junta General.- ARTÍCULO

VEINTICUATRO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE.- Son deberes y atribuciones del Gerente de la Compañía: a) Actuar como Secretario de la Junta General. b) Vigilar la buena marcha de la Compañía. c) Supervigilar la gestión de los funcionarios de la Compañía. d) Realizar todos los actos de administración y gestión diaria de las actividades de la Compañía orientadas a la consecución de su objeto. e) Autorizar y suscribir todos los actos y contratos

hasta VEINTE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, y conjuntamente con el Presidente hasta CINCUENTA MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; sin embargo esta limitación no se aplica para el caso de interponer o contestar demandas que sean en beneficio de los intereses de la Compañía. Si el monto del acto o contrato excede de CINCUENTA MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA se requerirá autorización de la Junta General de Accionistas. f) Someter anualmente a la Junta General Ordinaria de Accionistas un informe relativo a la gestión llevada a cabo en nombre de la Compañía. Presentar un balance anual para informar sobre la marcha de los negocios sociales. g) Formular a la Junta General de Accionistas las recomendaciones que considere convenientes en cuanto a la distribución de las utilidades y la constitución de reservas. h) Nombrar y remover al personal de la Compañía y fijar sus remuneraciones, así como sus deberes y atribuciones. i) Constituir factores mercantiles con las atribuciones que considere convenientes y removerlos cuando considere el caso, previa la autorización de la Junta General de la Compañía. j) Designar apoderados especiales de la Compañía, así como constituir procuradores judiciales, cuando considere necesario o conveniente hacerlo. k) Supervigilar la contabilidad de la Compañía, así como velar por el mantenimiento y conservación de los documentos de la



NOTARIA  
TERCERA

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO

NOTARIO  
0000008



NOTARIA TERCERA

Compañía. l) Formular balances e inventarios al final de cada ejercicio económico. m) Abrir y cerrar cuentas corrientes o de cualquier otra naturaleza, podrá emitir cheques o cualquier otra orden de pago contra las referidas cuentas. n) Podrá, invertir en favor de la Compañía los excedentes monetarios, avales, documentos prendarios, letras de cambio, pagarés y demás documentos financieros, en modalidades de Certificados de Depósito, pólizas, bonos y/o otro cualquier tipo de inversiones o títulos valores, de corto, mediano o largo plazo, permitidos por la Ley. ñ) Librar, aceptar, endosar y avalar letras de cambio y cualquier otro efecto de comercio. o) Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Junta General de Accionistas. p) Nombrar, remover y fijar las remuneraciones de los Gerentes internos de la Compañía, quienes no tendrán la representación legal. q) Preparar las informaciones necesarias para la toma de decisiones sobre asuntos cuya resolución concierne a la Junta General. r) Ejercer y cumplir todas las atribuciones y deberes que reconocen e imponen la Ley y los Estatutos presentes, así como todas aquellas que sean necesarias para el cabal cumplimiento de su cometido. s) Deberá presentar a la Junta General de Accionistas anualmente los estados financieros. t) Deberá informar por lo menos una vez al mes por escrito al Presidente de la Compañía y a sus abogados, de

Dir.: Jorge Washington E4-59 y Av. Amazonas, Edif. Rocafuerte, 5to. piso, Of. 5 S

Telefax: 252 0214 • 252 8969 • 255 8336 • 250 0086

email: principal@notariaterceraquito.com

cualquier litigio en que se vea involucrada la Compañía, tanto como actora como demandada.- ARTÍCULO

VEINTICINCO: DEL PRESIDENTE.- El Presidente será elegido por la Junta General de Accionistas y durará dos años en su cargo pero podrá ser indefinidamente

reelegido para períodos iguales. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado.-

ARTÍCULO VEINTISÉIS: ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.-

Son atribuciones del Presidente: a) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones y acuerdos de la Junta General de Accionistas; b) Presidir las sesiones de la Junta General de Accionistas; c) Reemplazar al Gerente de Compañía en caso de ausencia, falta o impedimento temporal o definitivo. d) Autorizar y

suscribir conjuntamente con el Gerente todos los actos y contratos que excedan de VEINTE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, hasta CINCUENTA MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; sin embargo esta limitación no se aplica para el caso de interponer o contestar demandas que sean en beneficio de los intereses de la Compañía. Si el monto del acto o contrato excede de CINCUENTA MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA se requerirá autorización de la Junta General de Accionistas. e) En general, las demás atribuciones que le confiere la Ley, estos Estatutos y la Junta General de Accionistas.-

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO: REPRESENTACIÓN LEGAL.- La Representación Legal de la Compañía tanto judicial

NOTARIA  
TERCERA

NOTARIA TERCERA

como extrajudicialmente la tendrá el Gerente y se extenderá a todos los asuntos relativos con su giro, en operaciones comerciales o civiles, incluye la constitución de gravámenes de toda clase, con las limitaciones que establezca la Ley y estos Estatutos.-

**V. DE LOS ÓRGANOS DE FISCALIZACIÓN.-**

**ARTÍCULO VEINTINUEVE: LOS COMISARIOS.-** La Junta General de Accionistas nombrará un Comisario Principal y otro Suplente, los que durarán un año en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser indefinidamente reelegidos, para períodos iguales. Para ser Comisario no se requiere ser accionista de la Compañía. Los Comisarios tendrán todos los derechos, obligaciones y responsabilidades determinados en la Ley y los presentes estatutos.-

**VI. DEL EJERCICIO ECONÓMICO, BALANCES, RESERVAS Y BENEFICIOS.-**

**ARTÍCULO TREINTA: DEL EJERCICIO ECONÓMICO.-** El ejercicio económico de la Compañía se iniciará el primero de enero y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año.-

**ARTÍCULO TREINTA Y UNO: APROBACIÓN DE BALANCES.-** No podrá ser aprobado ningún balance sin previo informe del Comisario, a disposición de quien se pondrá dichos balances, así como las cuentas y documentos correspondiente. El balance general, estado de pérdidas y ganancias y sus anexos, la memoria del Gerente y el informe de Comisario, estarán a disposición de los accionistas por lo menos con quince días de

anticipación a la fecha de la reunión de la Junta General que deberá conocerlos.- ARTÍCULO TREINTA Y DOS: FONDO DE RESERVA.- La propuesta de distribución de utilidades contendrá, necesariamente, la destinación de un porcentaje, no menor del diez por ciento (10%) de ellas, para la formación de la reserva legal, hasta que ésta ascienda, por lo menos, al cincuenta por ciento (50%) del capital social.- ARTÍCULO TREINTA Y TRES: RESERVAS FACULTATIVAS Y ESPECIALES, Y DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES.- Una vez hechas las deducciones a las que se refiere el artículo precedente de estos estatutos, la Junta General de Accionistas podrá decidir la formación de reservas facultativas o especiales, pudiendo destinar, para el efecto, una parte de todas las utilidades líquidas distribuibles a la formación de reservas facultativas o especiales, en caso contrario, del saldo distribuible de los beneficios líquidos anuales, por lo menos el cincuenta por ciento (50%) será distribuido entre los accionistas en proporción al capital pagado que cada uno de ellos tenga en la Compañía.- VII. DISPOSICIONES VARIAS.- ARTÍCULO TREINTA Y CUATRO: ACCESO A LOS LIBROS Y CUENTAS.- La inspección y conocimiento de los libros y cuentas de la Compañía, de sus cajas, carteras, documentos y escritos en general sólo podrá permitirse a las entidades y autoridades que



0000010

NOTARIA  
TERCERA

tengan la facultad para ello en virtud de  
contratos o por disposición de la Ley. - **ARTICULO**  
**TREINTA Y CINCO: NORMAS SUPLETORIAS.** - Para todo

aquello que no haya expresa disposición estatutaria,  
se aplicarán las normas contenidas por la Ley  
de Compañías y demás leyes y reglamentos  
pertinentes, vigentes a la fecha en que se  
otorga la escritura pública de constitución de la  
Compañía, las mismas que se entenderán incorporadas  
a estos estatutos. - **HASTA AQUÍ LOS ESTATUTOS.** -

**CUARTA.- SUSCRIPCION Y PAGO DE ACCIONES:** Los  
accionistas fundadores suscriben íntegramente el  
capital social de OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS  
ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD 800,00),  
dividido en OCHOCIENTAS (800) acciones nominativas  
y ordinarias de UN (1) DÓLAR DE LOS ESTADOS  
UNIDOS DE AMERICA cada una, y pagan el  
veinticinco por ciento (25%) del capital suscrito  
en numerario, de conformidad con el siguiente  
detalle:

ACCIONISTA	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	CAPITAL POR PAGAR	NO. ACCIONES	%
① Verónica de María Auxiliadora Espinosa Vela	USD\$ 400,00	USD\$ 100,00	USD\$ 300,00	400	50%
② Pablo Isidro Varea Viteri	USD\$ 400,00	USD\$ 100,00	USD\$ 300,00	400	50%
TOTAL	USD\$ 800,00	USD\$ 200,00	USD\$ 600,00	800	100%

QUINTA.- FORMA DE PAGO: Los accionistas pagarán el setenta y cinco por ciento (75%) restante en numerario en el plazo de dos años.- SEXTA: DECLARACIONES FINALES.- Expresamente los fundadores de la Compañía declaran y acuerdan lo siguiente: a) Que se encuentran conformes con el texto de los estatutos que regirán a la Compañía y que aparecen transcritos en la cláusula tercera del presente contrato, estatutos que han sido elaborados, discutidos y aprobados anteriormente por los accionistas. b) Autorizar al Doctor Juan Fernando Salazar Egas y/o a la Abogada Elina Isabel Albornoz Garzón y/o al Abogado Esteban Javier Mosquera Cabrera para que a nombre de la Compañía realicen ante la Superintendencia de Compañías y demás autoridades competentes, todos aquellos trámites que sean necesarios para el establecimiento legal de esta compañía, hasta la inscripción de la misma en el Registro Mercantil correspondiente. A este fin la presente escritura pública y en especial, esta disposición transitoria, servirán de suficiente documento habilitante, a la persona autorizada.- Usted señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la validez del presente instrumento público.- Firmado) Abogada Constanza Gaitán Carvajal, matrícula número trece mil tres del Colegio de



NOTARIA  
TERCERA

Abogados de Pichincha. "HASTA AQUÍ LA MINUTA". Para la celebración de la presente escritura pública, se observaron todos los preceptos legales del caso, y, leída que les fue a los comparecientes, íntegramente por mí, el Notario, se ratifican en todo lo dicho y para constancia firman conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.

*VERÓNICA DE MARÍA AUXILIADORA ESPINOSA VELA*

VERÓNICA DE MARÍA AUXILIADORA ESPINOSA VELA  
c.c. 170811693-2

*PABLO ISIDRO VAREA VITERI*

PABLO ISIDRO VAREA VITERI  
c.c. 171021379-2



DR. GERMAN A. FLOR CISNEROS  
NOTARIO TERCERO SUPLENTE

0000013



CERTIFICO: Que la copia fotostatica que antecede y que obra  
De TRES foja(s) útil(es), sellada y rubricada por el  
suscrito notario, es exacta al original que he tenido a la vista,  
de lo cual doy fé.  
Quito a 19 de enero del 2.011



*[Handwritten Signature]*  
DR. GERMANA FLOR CISNEROS  
NOTARIO TERCERO SUPLENTE  
QUITO-ECUADOR

0000014

*Dr. Roberto Salgado Salgado*



gó ante mí, en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, de la escritura pública de constitución de la compañía Markpromotion Publicidad S.A., sellada y firmada en Quito, a diecinueve de enero del dos mil once.



*[Handwritten signature]*  
DR. GERMAN A. FLOR CISNEROS  
NOTARIO TERCERO SUPLENTE  
QUITO ECUADOR



**NOTARIA TERCERA**



NOTARIA  
TERCERA

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO

0000015  
NOTARIO

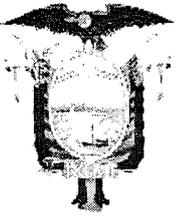


ON: Cumpliendo con lo dispuesto en el Artículo Segundo, literal a) de la Resolución número SC.IJ.DJC.Q.11.000819, de fecha veinte y dos de febrero del dos mil once, expedida por el Doctor Oswaldo Noboa León, Director Jurídico de Compañías, tomé nota al margen de la escritura matriz, otorgada ante el Notario Tercero de este Cantón, Suplente, Doctor Germán Flor Cisneros, cuyo archivo se encuentra actualmente a mi cargo, de la aprobación de la constitución de la compañía "Parkpromotion Publicidad S.A.", en los términos constantes en esta escritura. Quito, a veinte y cuatro de febrero del dos mil once.



DR. ROBERTO SALGADO SALGADO  
NOTARIO TERCERO  
QUITO ECUADOR





0000016

REGISTRO MERCANTIL  
DEL CANTON QUITO



**ZÓN:** Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **SC.IJ.DJC.Q.11. CERO CERO CERO OCHOCIENTOS DIEZ Y NUEVE** del **SR. DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 22 de febrero del 2.011, bajo el número **1097** del Registro Mercantil, Tomo **142**.- Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**MARKPROMOTION PUBLICIDAD S. A.**", otorgada el 19 de enero del 2.011, ante el Notario **TERCERO SUPLENTE** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. GERMÁN FLOR CISNEROS**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **13676**.- Quito, a uno de abril del año dos mil once.- **EL REGISTRADOR**.-

  
**DR. RAÚL GAYBOR SECAIPA**  
**REGISTRADOR MERCANTIL**  
**DEL CANTÓN QUITO**.-

RAGS



RG/lg.-



SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS

0000017

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.11.

14689

Quito,

06 JUN. 2019

Señores  
BANCO PICHINCHA C.A.  
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **MARKPROMOTION PUBLICIDAD S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Victor Cevallos Vásquez  
SECRETARIO GENERAL